

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN PRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ ANGEL BAKER HERRERA, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE GLOBAL BUSINESS INVESTMENTS, S.A. (ANTES GRUPO VIVEROS S.A.), PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO. 201-7176 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EMITIDA POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI) DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, HOY AUTORIDAD DE INGRESOS PÚBLICOS (ANIP), LOS ACTOS CONFIRMATORIOS Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

**Panamá, veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013).**

**VISTOS:**

El Licenciado José Angel Baker Herrera, actuando en su condición de apoderado judicial de GLOBAL BUSINESS INVESTMENTS, S.A. (anteriormente GRUPO VIVEROS S.A.), ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.201-7176 de 10 de septiembre de 2010, emitida por la antigua Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas, hoy Autoridad de Ingresos Públicos (ANIP), confirmada por la Resolución No. 201-5594 de 25 de mayo de 2011, emitida por dicho despacho y la Resolución No.TAT-RF-124 de 10 de septiembre de 2013, emitida por el Tribunal Administrativo Tributario y para que se hagan otras declaraciones.

La parte demandante en la parte final del libelo de la demanda, solicita que el Magistrado Sustanciador, realice las gestiones correspondientes a fin de obtener del Tribunal Administrativo Tributario, copia autenticada de la Resolución No.TAT-RF-124 de 10 de septiembre de 2013, toda vez que a pesar de haberlas solicitado no se le han otorgado.

Como prueba de lo antes señalado aportó el recibido por parte de la Secretaría de Trámites del Tribunal Administrativo Tributario, de la solicitud por medio de la cual solicita

las autenticadas de la Resolución No.TAT-RF-124 de 10 de septiembre de 2013, acto

PA

35 de expediente.

El artículo 46 de la ley 135 de 30 de abril de 1943, establece que cuando se deniega la expedición de copia, se expresará así en la demanda, con indicación de la oficina donde se encuentre el original, a fin de que el Magistrado Sustanciador antes de admitir la demanda requiera de la autoridad demandada las copias del acto impugnado.

En vista que la solicitud presentada se ajusta a lo contemplado en la disposición antes señalada y toda vez que se acreditó por el demandante las gestiones pertinentes para obtener las copias autenticadas de la resolución impugnada, lo procedente es acceder a la petición formulada.

Por lo antes expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que por secretaría de la Sala se oficie al Tribunal Administrativo Tributario, para que en el término de cinco (5) días, nos remita copias debidamente autenticadas **con la constancia de su notificación** del siguiente documento:

1. Resolución No. TAT-RF-124 de 10 de septiembre de 2013.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS RAMÓN FÁBREGA S.  
MAGISTRADO**

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**ENTRADA N°752-13**

**MAGISTRADO LUIS RAMÓN FÁBREGA S.**

DEMANDA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN PRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL BAKER HERRERA, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE GLOBAL BUSINESS INVESTMENTS, S.A. (ANTES GRUPO VIVEROS S.A.), PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO. 201-7174 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010 . EMITIDA POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI), DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, HOY AUTORIDAD DE INGRESOS PÚBLICOS (ANIP), LOS ACTOS CONFIRMATORIOS Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

**Panamá, veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013).**

**VISTOS:**

El Licenciado José Ángel Baker Herrera, actuando en su condición de apoderado judicial de GLOBAL BUSINESS INVESTMENTS, S.A. (antes GRUPO VIVEROS S.A.), ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 201-7174 de 10 de septiembre de 2010, emitida por la antigua Dirección General de Ingresos (DGI), del Ministerio de Economía y Finanzas, hoy Autoridad de Ingresos Públicos (ANIP), confirmada por la Resolución No. 201-1908 de 6 de febrero de 2012, emitida por dicho despacho y la Resolución No. TAT-RF-124 de 10 de septiembre de 2013, emitida por el Tribunal Administrativo Tributario y para que se hagan otras declaraciones.

La parte demandante en la parte final del libelo de la demanda, solicita que el Magistrado Sustanciador, realice las gestiones correspondientes a fin de obtener del Tribunal Administrativo Tributario, copia autenticada de la Resolución No. TAT-RF-124 de 10 de septiembre de 2013, toda vez que a pesar de haberlas solicitado no se le han otorgado.

Como prueba de lo antes señalado aportó el recibido por parte de la Secretaría de Trámites del Tribunal Administrativo Tributario, de la solicitud por medio de la cual solicita

36 de expediente.

El artículo 46 de la ley 135 de 30 de abril de 1943, establece que cuando se deniega la expedición de copia, se expresará así en la demanda, con indicación de la oficina donde se encuentre el original, a fin de que el Magistrado Sustanciador antes de admitir la demanda requiera de la autoridad demandada las copias del acto impugnado.

En vista que la solicitud presentada se ajusta a lo contemplado en la disposición antes señalada y toda vez que se acreditó por el demandante las gestiones pertinentes para obtener las copias autenticadas de la resolución impugnada, lo procedente es acceder a la petición formulada.

Por lo antes expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que por Secretaría de la Sala se oficie al Tribunal Administrativo Tributario, para que en el término de cinco (5) días, nos remita copias debidamente autenticadas **con la constancia de su notificación** del siguiente documento:

1. Resolución No. TAT-RF-124 de 10 de septiembre de 2013.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS RAMÓN FÁBREGA S.  
MAGISTRADO**

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

PA

**ENTRADA N°749-13**

**MAGISTRADO LUIS RAMÓN FÁBREGA S.**

Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado José Ángel Baker, actuando en representación de la sociedad Global Business Investments, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.201-7173, emitida por la Dirección General de Ingresos, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

**Panamá, seis (6) de enero de dos mil catorce (2014).**

**VISTOS:**

El Licenciado José Ángel Baker, actuando en representación de la sociedad Global Business Investments, S.A., ha presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.201-7173, emitida por la Dirección General de Ingresos, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Al examinar el libelo se advierte que consta en el mismo, una solicitud especial que debe ser atendida de manera previa a la admisión de la demanda, consistente en una petición de documentos. En efecto, la parte actora ha solicitado al Tribunal, se sirva requerir a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, remitan copia autenticada de la Resolución No.201-7173 de 10 de septiembre de 2010, y su acto confirmatorio Resolución No.201-7019 de 6 de julio de 2011.

Consta a fojas 38 del dossier, que el demandante gestionó la obtención del referido documento, lo cual hace procedente su solicitud.

De conformidad con lo anterior, resulta aplicable lo establecido en el artículo 46 de la ley 135 de 1943, por lo cual se procederá a requerir la documentación solicitada.

“Artículo 46. Cuando el acto no ha sido publicado, o se deniega la expedición de la copia o la certificación sobre publicación se expresará así en la demanda, con indicación de la oficina donde se encuentre el original, o del periódico en que se hubiere publicado, a fin de que se solicite por el sustanciador antes de admitir la demanda.”.

Por consiguiente, el Magistrado Sustanciador, de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DISPONE** solicitar a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos:

- Copia autenticada de la Resolución No.201-7173 de 10 de septiembre de 2010.
- Copia autenticada de la Resolución No.201-7019 de 6 de julio de 2011.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS RAMÓN FÁBREGA S.  
MAGISTRADO**

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**